



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL -
SECRETARIA "B" EXPEDIENTE N°. 352/2001, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR -
XYLEM FUND II, L.P. EN CONTRA DE INTEGRADORA -
FORESTAL, S.A. DE C.V.-.....

PAG. 2

DECRETO N°. 26.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPAS QUIARO, DGO.-.....

PAG. 3

DECRETO N°. 27.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-.

PAG. 12

DECRETO N°. 28.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.-.

PAG. 21

DECRETO N°. 29.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.-

PAG. 30

DECRETO N°. 30.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.-....

PAG. 39

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LA C. MARIA DE JESUS CAZARES RA MIREZ.-.....

PAG. 48

EDICTO.



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
SECRETARIA "B" -
EXP. No. 352/2001

NOTIFICAR A: INTEGRADORA FORESTAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de veintidos y y veintiseis ambos de Octubre del año en curso, dictados en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** seguido por **XYLEM FUND II, L.P.**, en contra de **INTEGRADORA FORESTAL, S.A. DE C.V.** el C. Juez 4o. de lo Civil, ordenó emplazar a la demandada por este conducto el proveido de primero de Julio del año dos mil uno, que admite la demanda, para que dentro del término de **TREINTA DIAS** contados a partir de la última publicación que se haga de los edictos, conteste la demanda, y señale bienes para embargo que garanticen la cantidad reclamada, apercibido que en caso de no hacerlo la actora podrá hacerlo en su rebeldía, asimismo señale domicilio dentro del Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Méjico, D.F., a 6 de Noviembre del año 2001.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. PATRICIA FERRIZ SALINAS.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial de esa localidad.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados, Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los

instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante mencionar que el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado SIDEAPA, el cual tiene presupuestado para el ejercicio del 2002 recaudar la cantidad de \$ 5'383,000.00 (**CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.**), cantidad esta que por la naturaleza del propio organismo no aparece registrada en la presente Ley de Ingresos.

Con base en los anteriores considerando esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 26

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 1'979,450.00

1. PREDIAL 1'682,450.00

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 1'314,450.00

II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
ANTERIORES 368,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 158,400.00

3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 138,600.00

II.- DERECHOS: \$ 4'505,450.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 107,100.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 91,350.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 135,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	1'331,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	138,600.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	1'798,200.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1'788,200.00
II.1 EXPEDICIÓN:	100,000.00
II.2 REFRENDOS:	1'688,200.00
IV. ANUNCIOS.	<u>10,000.00</u>
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	904,200.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 78,900.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	10,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	17,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	42,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	4,400.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	5,500.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	<u>0.00</u>

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 1'197,000.00

1.- RECARGOS.	42,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	230,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	25,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	<u>900,000.00</u>

V.- PARTICIPACIONES: \$21'661,049.97

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	<u>\$ 21'661,049.97</u>
--	-------------------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 21'338,408.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	2'000,000.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	18'638,408.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALE- CIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9'268,324.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8'973,304.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	396,780.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	<u>0.00</u>
3.4.1 APOYOS EXTRAORDINARIOS	600,000.00
3.5 REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRAJERA	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>100,000.00</u>
T O T A L	<u>\$ 50'760,257.97</u>

**SON: (CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

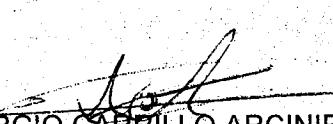
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

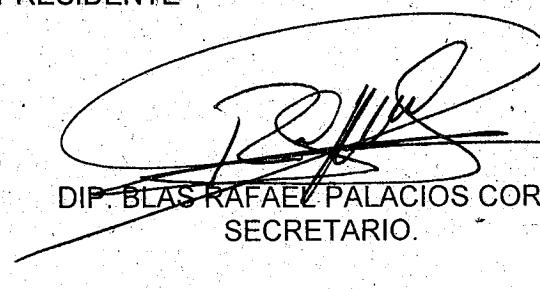
QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. SERGIO CARRILLO ARCINIEGA
PRESIDENTE


DIP. RENE CARREON GÓMEZ
SECRETARIO


DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE — DURANGO, DGO., A LOS VEINTISiete DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANATLAN, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de CANATLÁN, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio, desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **CANATLÁN, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO.- Por otra parte, es importante mencionar que el Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., cuenta con un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado SIDEAPA, el cual tiene presupuestado para el ejercicio del 2002 recaudar la cantidad de \$ 1'428,012.30 (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS 30/100 M. N.**), cantidad esta que por la naturaleza del propio organismo no aparece registrada en la presente Ley de Ingresos.

OCTAVO.- Que por lo que respecta a los ingresos propios, a efecto de ajustar el presupuesto a la realidad imperante en el país y en nuestro Estado, se estimó necesario adecuar la Ley de Ingresos en diversos rubros, que en el proyecto aparecen calculados en ceros o bien se proyectaron en una realidad distinta; a efecto de asegurar que los movimientos en la cuenta respectiva, se registren en la modalidad de operaciones contables, permitiendo seguir su evolución y la consecuente certeza técnica, por lo que la comisión con el apoyo de su órgano técnico contable, realizó los ajustes necesarios para que el dictamen consigne una realidad económica más ajustada a las necesidades, facultades y disposiciones de los ayuntamientos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

, DECRETO No. 27

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
CANATLÁN, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de CANATLÁN, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL 812,000.00 \$ 872,000.00

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 612,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
ANTERIORES 200,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 55,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 5,000.00

II.- DERECHOS:

\$ 1'017,500.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 53,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 2,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 2,500.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. 160,000.00

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 0.00

7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	17,600.00
9.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS Y REFRENDOS	582,400.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	582,400.00
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	582,400.00
IV. ANUNCIOS.	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	<u>200,000.00</u>
III.- PRODUCTOS:	\$ 1'158,500.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	1,500.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	300,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	1,000.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	856,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 253,500.00
1.- RECARGOS.	40,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES	60,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	1,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	2,500.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	<u>150,000.00</u>

V.- PARTICIPACIONES: **\$ 16'828,078.54**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUES- TOS FEDERALES O DEL ESTADO	<u>16'828,078.54</u>
--	----------------------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: **\$ 14'315,178.24**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	\$ 14'315,178.24
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	6'406,442.80

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7'700,707.26
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	<u>208,028.18</u>
3.3.1 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
3.4 APORTACIONES DE TERCEROS	0.00
3.5 REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRAJERA	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>0.00</u>
TOTAL	<u>\$ 34'444,756.78</u>

SON: (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el

recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local..

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111

de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.



DIP. SERGIO CARRILLO ARCINIEGA
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO.



DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, SABE D

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados, Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de HIDALGO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente

DECRETO No. 28

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
HIDALGO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de HIDALGO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: \$ 264,565.26

1. PREDIAL 134,265.58

 I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 121,694.74

 II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
 ANTERIORES 12,570.84

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES. 130,299.68

3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS. 0.00

II.- DERECHOS: \$ 463,366.11

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 2,292.39

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 0.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS 17,230.40

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 51,028.56

7.- SOBRE VEHÍCULOS. 0.00

8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y
REFRENDOS 365,287.50

II EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS 365,287.50

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00

II.2 REFRENDOS: 365,287.50

IV. ANUNCIOS. 0.00

**10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE
ILUMINACIÓN.**

27,527.26

III.- PRODUCTOS:

\$ 55,803.27

**1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO.**

51,000.00

**2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO.**

0.00

**3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO.**

0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. **4,803.27**

**5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS.**

0.00

**6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES.**

0.00

**7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO**

0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

\$ 11,220.00

1.- RECARGOS.

0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES

10,200.00

3.- REZAGOS.

0.00

**4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.**

0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES

0.00

6.- SUBSIDIOS.

0.00

**7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.**

0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	<u>1,020.00</u>
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 3'379,006.96
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDE LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	<u>\$ 3'379,006.96</u>
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 2'386,146.06
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL	2'360,646.06
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	950,887.17
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'130,917.86
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	273,582.04
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	<u>5,258.99</u>
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00

**6.- OTRAS OPERACIONES
EXTRAORDINARIAS****25,500.00****TOTAL****\$ 6'560,107.66**

**SON: (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE PESOS
66/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el

contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistán los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de

Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

DIP. SERGIO CARRILLO ARCINIEGA
PRESIDENTE

DIP. RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO.

DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de SAN DIMAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los

instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que prestá a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de **SAN DIMAS, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 29

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
SAN DIMAS, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de SAN DIMAS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 453,000.00
1. PREDIAL	388,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	240,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>148,000.00</u>
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	65,000.00
3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	<u>0.00</u>
II.- DERECHOS:	\$ 740,828.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	20,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	45,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	45,000.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	630,828.00
II. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 630,828.00
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	630,828.00

IV. ANUNCIOS. 0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 0.00

III.- PRODUCTOS: \$ 80,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PERTENECIENTES
AL MUNICIPIO. 80,000.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO. 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 91,000.00

1.- RECARGOS. 30,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 35,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 10,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	<u>16,000.00</u>
 V.- PARTICIPACIONES:	 <u>\$ 11'430,052.64</u>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	<u>\$ 11'430,052.64</u>
 VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	 <u>\$ 16'842,043.20</u>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	<u>16'842,043.20</u>
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4'500,551.30
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	12'016,066.14
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	182,625.76
3.3.1. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	<u>142,800.00</u>
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>0.00</u>
TOTAL	<u>\$ 29'636,923.84</u>

SON: (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 84/100 M.N.)

ARTICULO 2o.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local..

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

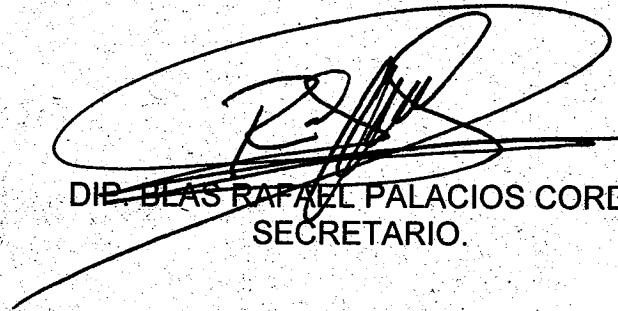
QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. SERGIO CARRILLO ARCINIEGA
PRESIDENTE


DIP. RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO.


DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de NAZAS, DGO., envió a esta H. LXII Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados. Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2002, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de NAZAS, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración, considerando esencialmente el propiciar la integración del mismo al desarrollo general del Estado y del país, propiciando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan estatal de desarrollo y desde luego en los planes municipales respectivamente, al que se sujetarán los programas de la administración; en tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la ciencia de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

TERCERO.- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental el contar con los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos que le permitan planear adecuadamente y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

CUARTO.- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

QUINTO.- De conformidad a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, así de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de NAZAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad que establece el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

SEXTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXII Legislatura Local, expide el siguiente

DECRETO No. 30

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
NAZAS, DGO.**

ARTICULO 1º.- El Municipio de **NAZAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2002, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS: **\$ 90,234.00**

1. PREDIAL	65,234.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	48,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>17,234.00</u>
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	20,000.00
3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	<u>5,000.00</u>

II.- DERECHOS: **\$ 801,693.00**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	66,976.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	231,989.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	240,968.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	221,760.00
II EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	221,760.00

II.1 EXPEDICIÓN: 0.00
 II.2 REFRENDOS: 221,760.00

IV. ANUNCIOS. 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. 40,000.00

III.- PRODUCTOS: \$ 9,300.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES
 E INMUEBLES PERTENECIENTES
 AL MUNICIPIO. 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD
 DEL MUNICIPIO 900.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
 DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 8,400.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
 Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
 OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
 MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
 EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS
 LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS
 MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 416,965.00

1.- RECARGOS. 33,085.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 44,128.00

3.- REZAGOS. 199,752.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
 FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
 FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 140,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 6'751,175.98

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS
EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS
FEDERALES O DEL ESTADO. \$ 6'751,175.98

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$5'056,079.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 5'056,079.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA
FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS 2'557,182.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA
INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL 2'319,891.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 179,006.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	<u>0.00</u>
T O T A L	<u>\$ 13'125,446.98</u>

**SON: (TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.)**

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2002 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

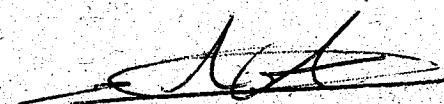
CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2002, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las

sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

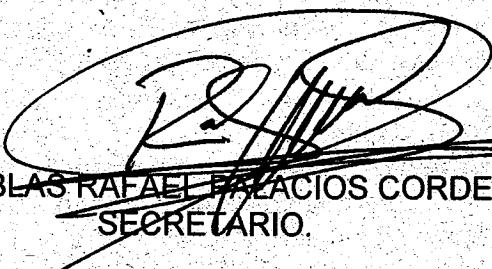
QUINTO.- Los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año (2001) dos mil uno.


DIP. SERGIO CARRILLO ARCINIEGA
PRESIDENTE


DIP. RENE CARREON GOMEZ
SECRETARIO.


DIP. BLAS RAFAEL PALACIOS CORDERO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN VICTORIA DE — DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

ACTA DE EXAMEN DE GRADO

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los CATORCE días del mes de DICIEMBRE del año de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se reunieron en el AULA No. 10 de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango, los Señores Profesores:

DR. RUBÉN AGUILAR VALENZUELA,
DR. SANTIAGO DAVID FIERRO MARTÍNEZ,
DR. JOSÉ MANUEL CASTRO FLORES,

designados como Sinodales Miembros del Jurado, fungiendo como Presidente el primero, como Secretario el segundo y como Vocal el último para proceder al Examen Final que para obtener el grado de Maestra en:

PLANEACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO

Sustentó:

MARÍA DE JESÚS CÁZARES RAMÍREZ

con la Tesis titulada

"PROUESTA PARA LA DETECCIÓN Y SELECCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES"

y que fue desarrollada bajo la dirección del:

DR. JOSÉ MANUEL CASTRO FLORES

Los miembros del Jurado replicaron al sustentante y terminada la disertación, después de debatir entre sí, reservada y libremente resolvieron:

APROBAR POR UNANIMIDAD

el Examen de Grado en razón de que reunió los requisitos establecidos en el Artículo 15 y demás disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado. Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del examen y le tomó la Protesta de Ley.

Siendo las 11:00 Hrs., se dió por terminada la evaluación, levantándose para constancia la presente Acta que firmaron los miembros del Honorable Jurado.

Presidente

Rubén Aguilar V

Dr. Rubén Aguilar Valenzuela

Vocal

J. M. Castro F.
Dr. José Manuel Castro Flores

Secretario

S. David Fierro M.
Dr. Santiago David Fierro Martínez

La Directora

Profa. Gisella Garza Barbosa

La Subdirectora-Secretaria

Profa. María de Lourdes Pescador Salas

